

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 14 de diciembre de 2024.

No. 100

Folleto Anexo

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**ACUERDO N° 004/2024 CÓDIGO DE ÉTICA DE
LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fr. I, VI y VII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 22 A, 22 B fr. I y XIX de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que erradicar la corrupción del sector público es primordial para la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, al considerarla como la práctica más perjudicial para la sociedad, que permite la apropiación privada de recursos públicos, y reduce la capacidad de las instituciones para alcanzar sus objetivos, así como atender las necesidades de la población, garantizar los derechos humanos de las personas e incidir en forma positiva en desarrollo.

Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, se compromete a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto y adecuado cumplimiento del servicio público, para lo cual entre otros temas, se establecen medidas y sistemas para prevenir los conflictos de interés; la prevención y uso adecuado de recursos públicos, y denunciar actos de corrupción, a efecto de preservar la confianza en la integridad de las personas servidoras públicas.

Que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua así como el Órgano Interno de Control de dicho organismo constitucional autónomo, éste último en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2024, impulsan el comportamiento ético de las personas servidoras públicas con el propósito de lograr el bienestar de todas las personas a partir de una cultura de servicio austero y de excelencia, cimentado en los principios, valores y reglas de integridad que tienen por base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable.

Que el Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan;

Que, en la elaboración del presente instrumento, los principios, valores y reglas de integridad se ponderaron y ordenaron acorde con la jerarquía que establece el sistema jurídico mexicano, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consideración a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo énfasis en los derechos humanos, la igualdad de género, así como a las conductas que más laceran la dignidad de las personas, como lo es el acoso y hostigamiento sexuales; el acoso laboral y la discriminación;

Que, con el propósito de establecer acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas, propiciando en cada ente del Estado mexicano; la existencia de bases mínimas que establezcan políticas eficaces de ética y principios que rigen al servicio público, se estableció de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción V, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracciones I, VII y VIII, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y 68 fracción I de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal al Servicio de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; la obligación de actuar observando lo dispuesto en el Código de Ética que emitan los diversos Órganos Internos de Control, y,

Que es atribución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, en cumplimiento y apego a la normatividad aplicable en materia anticorrupción, especialmente a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los “Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 del ordenamiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de octubre de 2018; emitir el presente Código de Ética, que deberán observar quienes conforman este Organismo Público Autónomo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los principios, valores, directrices y reglas de integridad que rigen el servicio público y que deberán prevalecer para orientar el criterio en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de sus funciones, por medio del siguiente:

ACUERDO 004/2024

Único. Se emite el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 2. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público y las reglas de integridad que deben conocer y observar las personas servidoras públicas que integran este organismo autónomo. Así como establecer mecanismos de capacitación y difusión del propio Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3. Este Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, sin excepción de nivel, función o actividad y será observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que se lleve a cabo alguna función de carácter oficial o cuya acción guarde vínculo alguno con la Comisión.

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Documento mediante el cual se expide el Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- II. **Código de Conducta:** Documento emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que se especifica la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- III. **Código de Ética:** El Código de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.
- IV. **Comisión:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- V. **Comité de Ética:** Órgano colegiado de consulta y asesoría integrado por miembros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual se implementarán acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en su actuar. Encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores, directrices y reglas de integridad previstas en el presente Código y en el Código de Conducta.
- VI. **Conflicto de interés:** Posible afectación en el desempeño imparcial y objetivo de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- VIII. **Directriz:** Norma o conjunto de normas e instrucciones que sirven como guía básica que delimita las condiciones sobre las cuales las personas servidoras públicas deberán realizar las atribuciones encomendadas con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- IX. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a la Comisión, sin importar su nivel jerárquico, en aras de alcanzar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

- X. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.
- XI. **Organismo Autónomo:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- XII. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- XIII. **Personas servidoras públicas:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- XIV. **Políticas de integridad:** Consiste en definir procedimientos y mecanismos de autorregulación que permitan la instrumentación de controles y conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XV. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las personas servidoras públicas; orientados en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones, para fomentar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de pertenencia al servicio público.
- XVI. **Reglas de integridad:** Pautas establecidas con estructura lógica con relación a los principios y valores rectores del servicio público, que permiten enfrentar dilemas éticos ante una situación dada.
- XVII. **Riesgos éticos:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realice la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. **Valores:** Cualidades del comportamiento y la conducta de observancia obligatoria, que todas las personas servidoras públicas deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones, para lograr con ellos la consecución de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán observar los siguientes principios:

- I. **Legalidad.** Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuidas a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas de la Comisión se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y de que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se someterán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia.** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad.** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen la certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. **Equidad.** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III VALORES RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Comisión en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función deberán actuar de conformidad con los siguientes valores:

- I. **Interés público.** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.
- II. **Respeto.** Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, y a superiores y subordinadas y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de:
 - a. **Universalidad.** Establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b. **Interdependencia.** Implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. **Indivisibilidad.** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 - d. **Progresividad:** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará el retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación.** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua o dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género.** Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- VI. **Cuidado del entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural del Estado y de sus ecosistemas; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de las culturas y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.
- VII. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, propiciando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES

Artículo 7. Las personas servidoras públicas de la Comisión se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas con las directrices que de manera enunciativa mas no limitativa se establecen a continuación:

- I. Guiaré mis actos por la firme convicción de que el ejercicio del poder público es y deberá ser siempre para servir al pueblo, quien es el origen y destinatario del mismo.
- II. Trabajaré siempre por el bien común, con todos los intereses particulares o de grupo que derivan de él o que en él deben concurrir.
- III. Sujetaré mis actos a la ley, buscando siempre el sentido de justicia en su aplicación y cumplimiento, procurando en todo momento dar a cada uno lo que por derecho y por razón le corresponde.
- IV. Me desempeñaré con total transparencia y permanente rendición de cuentas, no sólo sobre el gasto de los recursos económicos a mi cargo, sino del ejercicio de las facultades y funciones asignadas por la ley.
- V. Seré solidario e incluyente con mis conciudadanos, optando preferencialmente por los que menos tienen, menos saben y menos pueden, actuando en todo momento sin discriminación alguna.
- VI. Honraré mi cargo y mi persona en lo privado y en lo público, actuando siempre con honestidad, equidad, congruencia, transparencia y probidad, vigilando y observando siempre el respeto a la dignidad de la persona humana.

- VII. Procuraré la mayor participación ciudadana en la definición de políticas públicas, proyectos, obras y programas, de tal manera que podamos lograr tanto gobierno como sea necesario y tanta sociedad como sea posible.
- VIII. Me desempeñaré sin favoritismos personales, partidistas o de grupo, con un profundo sentido republicano y respeto a los poderes y niveles de gobierno.
- IX. Como servidor público me conduciré con rectitud sin utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio o ventaja personal, ni aceptar o buscar dádivas de cualquier tipo, ya que, cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- X. Manejaré los recursos económicos y materiales con responsabilidad, austeridad y honradez; sin tolerar y de ser el caso denunciar, todo acto de corrupción e impunidad que se cometa entre servidores públicos y/o entre estos con cualquier instancia privada.
- XI. Me mantendré cercano a las y los ciudadanos y en su entorno diario, para mantener una relación directa y lograr así, conocer de primera mano sus necesidades.
- XII. En todo momento me esforzaré por ser profesional y perfeccionarme cada día, mostrando en todo momento calidad en el trabajo desempeñado, resaltando la eficacia y eficiencia en la tarea conferida.
- XIII. Actuaré con fidelidad, honrando a la Nación, el Estado y su gente; tomando en cuenta los consensos que vayan dando entre gobierno y sociedad, haciendo un verdadero trabajo en equipo para bien de todas y todos.
- XIV. Actuaré con templanza, conduciendo mis actos equilibradamente, controlando emociones y dominando los impulsos que eventualmente pudieran dominar al ser humano, sin perder la vista en la misión y visión que me ha sido encomendada.
- XV. Seré respetuoso de las opiniones, ideas, preferencias y actitudes de las demás personas, aunque no coincidan con las propias, propiciando siempre la armonía y convivencia social.

CAPÍTULO V
REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Comisión deberán observar las siguientes reglas de integridad en los distintos ámbitos en los que se desempeñen.

- I. **Actuación pública.** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que regulen sus funciones; observando además los principios, valores institucionales, directrices y reglas de integridad que se han definido en el presente Código de Ética, con una clara orientación al interés público, al contribuir permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes, además de abstenerse de denunciar actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, llegaran a advertir y que pudieran constituir faltas administrativas en los términos de la normatividad aplicable.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral.
- g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas.
- h) Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- i) Realizar algún tipo de discriminación a cualquier persona.
- j) Actuar como abogada, abogado, procuradora o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada por escrito, como superior jerárquica, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- l) Hostigar, agredir, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo.
- m) Desempeñar dos o más empleos o comisiones donde exista conflicto con el ejercicio de la función pública, en los términos de la normatividad aplicable.
- n) Obstruir la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

- o) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad y uso apropiado de los bienes y medios que disponga, con motivo del ejercicio del cargo público.
- II. **Información pública.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual manera las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar que la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía; ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado De Chihuahua.

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando en todo momento la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales.

- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. **Contrataciones públicas.** Las personas servidoras públicas de este Organismo Autónomo que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad, honradez; y que los recursos económicos de que dispone la Comisión para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y su reglamento, y demás normatividad interna aplicable a la materia, orientando sus decisiones priorizando las necesidades e intereses de la sociedad y procurarán garantizar las mejores condiciones para el Estado y el interés común.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que, de manera particular, tengan o hayan tenido con personas físicas o morales u organizaciones inscritas en el Padrón Único de Contratistas del Estado.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia dentro de los procedimientos de contratación y/o establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- c) Favorecer a los licitantes, omitiendo alguno o algunos de los requisitos o reglas, previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están.
- d) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

- e) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
 - f) Ser parcial en la selección, designación, contratación, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
 - g) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un o una participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
 - h) Dar trato inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o distintivos de políticas de integridad.
 - i) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
 - j) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
 - k) Ser beneficiario(a) directo(a) o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad en la que presta sus servicios.
- IV. **Programas gubernamentales.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de sus subordinados, participen en el otorgamiento y operación de apoyos, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, sujetándose en todo momento a la normatividad aplicable.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario(a) directo(a) o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de apoyos del organismo.
- b) Permitir la entrega o entregar apoyos, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

- d) Proporcionar los apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos de contingencia declarada por las autoridades competentes.
 - e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
 - f) Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios.
 - g) Alterar, ocultar o eliminar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
 - h) Entregar o hacer uso indebido de la información de los padrones de beneficiarios.
- V. **Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, y equidad, actuando con excelencia, diligencia, sin preferencias, con apego a la legalidad y brindando un trato respetuoso y cordial.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Incumplir protocolos de actuación o atención al público.
 - b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos en los tramites, gestiones y servicios.
 - c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente.
 - d) Exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas.
 - e) Discriminar en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
 - f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.
- VI. **Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad,

honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, promoviendo un entorno de profesionalización, igualdad de oportunidades, capacitación y desarrollo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
 - b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses puedan percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
 - c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
 - d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
 - e) Seleccionar o contratar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
 - f) Seleccionar o contratar subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
 - g) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos o desempeño.
 - h) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para asuntos ajenos al servicio público.
 - i) Presentar información falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos, los principios institucionales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados, buscando su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo y cuidado de los mismos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar documentos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones indebidas en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- f) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, fuera de la normativa establecida por la Comisión.
- g) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos o destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, actúan con integridad y profesionalismo para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas para la consecución de objetivos y estrategias de la Comisión.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar o acceder indebidamente a la información contenida en los sistemas de información de la Comisión.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación.

- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
 - e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar.
- IX. **Control interno.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de Control Interno, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, para prevenir la materialización de riesgos y prevenir actos de corrupción.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
 - b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios.
 - c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente, o bien incompleta, confusa o dispersa.
 - d) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos y personal a su cargo.
 - e) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
 - f) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
 - g) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
 - h) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
 - i) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

- X. **Denuncia e Investigación.** Las personas servidoras públicas que participan en la investigación de responsabilidades administrativas, la integración de datos y documentos, así como en el resguardo del expediente en su conjunto, observan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir realizar investigaciones con oportunidad, de manera exhaustiva y eficiente, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
 - b) Revelar la identidad de las personas que denuncien presuntas infracciones administrativas.
 - c) Incumplir con los requerimientos de información, en tiempo y forma, que las autoridades investigadoras realicen en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Omitir realizar las notificaciones a los presuntos responsables o particulares de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XI. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán observar una cultura de denuncia y respeto al derecho humano al debido proceso, conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y/o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

- XII. **Desempeño permanente con integridad.** Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación de acuerdo con los principios, valores, directrices y reglas de integridad institucionales previstos en este Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial.
 - b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
 - c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
 - d) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga algún conflicto de interés.
 - e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos.
 - f) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
 - g) Evitar conducirse con criterios de austeridad y uso adecuado de los bienes, medios, remuneraciones y apoyos de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIII. **Cooperación con integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con este Organismo Autónomo y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios, valores, directrices y reglas de integridad intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir o dejar de detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Obstruir o negarse a implementar mejores prácticas, cambios en las estructuras y/o procesos que favorezcan el servicio público.

XIV. **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, o cualquier otra abusiva que trasgreda los derechos humanos, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes, así como tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.
- b) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales.
- c) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- d) Ejercer violencia laboral u obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- e) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- f) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o red social.
- g) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- h) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación información, imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no aprobadas, deseadas o solicitadas por la persona receptora.
- i) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- j) Utilizar lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, así como desalentar una cultura igualitaria e incluyente en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO VI MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9. La Comisión, deberá asegurar la difusión del Código de Ética, y las Reglas de Integridad a través de su página de internet, así como a través de medios administrativos de uso ordinario, además de capacitar a las y los servidores públicos en su conocimiento y aplicación para facilitar su eficacia en el combate a la corrupción.

Artículo 10. La Comisión, por conducto del Comité de Ética, garantizará la capacitación continua en materia de principios, valores, directrices y reglas de integridad de las personas servidoras públicas; incluyendo y dando cumplimiento a lo establecido en su Programa Anual de Trabajo, para la difusión del Código de Ética y el Código de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas, con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 11. Son autoridades competentes para aplicar, promover, observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética:

- I. La Comisión.
- II. El Comité de Ética.
- III. El Órgano Interno de Control.

Artículo 12. La Comisión promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética por conducto del Comité de Ética.

Artículo 13. El Comité de Ética, trabajará en conjunto con el Órgano Interno de Control en todo momento y deberá dar vista a este, de cualquier situación que se presente que sea contraria a los principios, premisas y valores establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable para que determine lo conducente, en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 14. El Comité de Ética, como órgano colegiado responsable de llevar a cabo la determinación, implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones relacionadas a Ética Pública al interior de la Comisión, salvaguardando los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir, con la aprobación previa del Órgano Interno de Control, las políticas, manuales, lineamientos, directrices guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética.
- II. Interpretar el contenido del presente ordenamiento, para efectos administrativos a los que haya lugar; resolviendo los casos que pudieran presentarse y que no se encuentren previstos en el mismo, determinando lo que considere pertinente, en estricta coadyuvancia con el Órgano Interno de Control.
- III. Definir, con aprobación previa del Órgano Interno de Control, políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.
- IV. Coordinar los trabajos de actualización del Código de Ética que deberán realizarse cada tres años o cuando así lo determine quien ocupe la titularidad de la Comisión y/o del Órgano Interno de Control.
- V. Las demás que sean determinadas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, que serán emitidos por el Órgano Interno de Control de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente ordenamiento.

Artículo 15. La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de Ética Pública del Comité de Ética, se sujetará a la normatividad relativa a su creación emitida por la Comisión y a cualquier otra disposición legal o administrativa aplicable.

CAPÍTULO VIII CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 16. Cualquier persona podrá consultar por cualquier medio al Comité de Ética sobre las situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, y aquellas relacionadas con la observación y aplicación del presente Código.

Artículo 17. El Comité de Ética será el encargado de brindar consulta y asesoría sobre lo dispuesto en el Código de Ética. Asimismo, en los casos no contemplados en este o donde exista espacio para la interpretación, determinará lo conducente, atendiendo a los principios, premisas y valores establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 18. La Comisión emitirá y/o en su caso actualizará el Código de Conducta, en el cual se especificará de manera puntual y concreta, la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidas en el presente.

Dicho Código vinculará su contenido con la misión, visión y atribuciones específicas, de manera que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión.

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética en coordinación con el Órgano Interno de Control, y en base a los lineamientos que establezca éste, aplicará los sondeos, encuestas, estudios u otras formas de fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para la Comisión con el objeto de evaluar las acciones específicas que se implementen a fin de orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.

CAPÍTULO X DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética a las siguientes instancias:

- I. Al Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva, el cual podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y procurar evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. Al Órgano Interno de Control, instancia facultada para la investigación y substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades por faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que pudieran derivar de la inobservancia al contenido del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición preexistente de igual o menor jerarquía que sea contraria a lo dispuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. La Comisión, sus Unidades Administrativas y el Comité de Ética en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para apoyar la instrumentación, difusión y apego al presente Código de Ética.

CUARTO. Para la conformación del Comité de Ética de la Comisión se atenderá lo dispuesto en el presente acuerdo así como lo contenido en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Comité de Ética de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua.

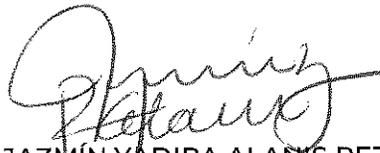
QUINTO. El Órgano Interno de Control podrá emitir y/o actualizar la guía para la elaboración del Código de Conducta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que en su caso, la Comisión proceda actualizar y/o emitir el Código de Conducta que corresponda. Lo anterior en un plazo no mayor a 180 días naturales siguientes a la determinación que en su caso emita el Órgano Interno de Control.

SEXTO. Infórmese a la persona que ocupa la Titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEPTIMO. Gírese oficio a las unidades administrativas que corresponda para efecto de que se lleve a cabo la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para su debida difusión y efectos legales conducentes.

OCAAVO. Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo, gírese el oficio que corresponda al área conducente a efecto de que se realice, en el apartado correspondiente en el portal institucional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos liga <https://cedhchihuahua.org.mx/wp/oic/> en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

Chihuahua, Chihuahua, a 09 de diciembre del 2024.



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SIN TEXTO

SIN TEXTO